



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

**LAS ATRIBUCIONES REGULADAS DE LA PROFESION REGULADA DE
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL**

El presente informe responde a la necesidad de demostrar que la profesión de Ingeniero Técnico Forestal es una profesión regulada con atribuciones reguladas por las Leyes y Decretos Estatales, en consecuencia tiene directrices propias y específicas.

La profesión de Ingeniero Técnico Forestal existente hoy en día (cuyo origen y evolución se exponen en el Anexo A de este informe) tiene la consideración de “profesión regulada”, tiene atribuciones reguladas, y para su ejercicio se establece la necesidad de estar en posesión de un título específico y **ESTAR COLEGIADO**, tal y como se desprende de los Anexos B y C.

Además cumplen con los requisitos de las “profesiones reguladas”, tal como estas se definen en el artículo 3, apartado 1, letra a) de la Directiva 2005/36 sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales:

«profesión regulada», la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional.

A tal efecto hay que señalar:

1.- La **actividad o conjunto de actividades profesionales** más específicas serían las siguientes, cuyas características se exponen en el Anexo D:

- D.1. Planificación, Ordenación y Gestión Sostenible de Bosques, Matorrales, Vegetación Herbácea y Sistemas Silvopastorales (Ordenación de Montes)*
- D.2. Repoblación Forestal y Restauración de Sistemas Naturales Degradados. Producción de Planta Forestal y Biotecnología.*
- D.3. Restauración Hidrológico Forestal*
- D.4. Gestión y Conservación de la Fauna Silvestre. Caza, Pesca y Acuicultura*
- D.5. Protección y Conservación del Medio Natural. Gestión de Especies y Espacios Naturales Protegidos. Prevención, Detección y Combate de Incendios Forestales. Sanidad Forestal.*
- D.6. Evaluación de Sistemas Naturales y Recursos Forestales. Aprovechamientos e Industrias Forestales*
- D.7. Ordenación y Gestión del Territorio y del Paisaje. Parques y Áreas Recreativas. Jardinería*
- D.8. Obra civil. Construcciones e Infraestructuras Forestales.*
- D.9. Proyectos y Consultoría (tasaciones, valoraciones, informes...)*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Ya de la mera lectura de esta relación se desprende la complejidad de muchas de las actuaciones llevadas a cabo por los Ingenieros Técnicos Forestales y lo trascendente de las mismas para la sociedad y el medio ambiente, tal y como se desarrolla en el Anexo D. De hecho, al igual que en otros ámbitos de la ingeniería, la responsabilidad civil derivada del ejercicio de estas profesiones es muy elevada, como se desprende de la descripción de las actividades anteriores. Los riesgos para las personas y los bienes ocasionados por una mala actuación, un error de proyecto o un error de ejecución derivada de la falta de conocimientos adecuados puede resultar fatal.

2.- Por ello no es de extrañar que el **ejercicio** de la mayor parte de estas actividades esté **subordinado, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de las cualificaciones profesional de Ingeniero Técnico Forestal.**

En efecto, en el Derecho español existen leyes de índole general, como las reguladoras de las enseñanzas técnicas y atribuciones (el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas de 1968 y la Ley 12/1986 de Atribuciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos) así como otras de tipo sectorial (Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre, Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), de las que se desprende que la profesión de Ingeniero Técnico Forestal tienen atribuciones reguladas.

En la **Ley de Atribuciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ley 12/1986 de 1 de abril)**. Esta Ley, respetando la reserva que en esta materia establece el artículo 36 de la Constitución, regula con carácter general las atribuciones de los Ingenieros Técnicos, estableciendo, en primer término, que estos tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión, dentro del ámbito de su



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

respectiva especialidad técnica (artículo 1.) Y en el artículo 2 se recogen las atribuciones que les corresponden, dentro de su respectiva especialidad:

- a. *La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.*
- b. *La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.*
- c. *La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.*
- d. *El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.*
- e. *La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.*

Entre las leyes de carácter sectorial, cabe destacar de un lado, la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), en cuyo artículo 2.1. apartado b) se recoge, entre los distintos tipos de usos a que se puede destinar una edificación, el uso forestal, y en el artículo 10 se establece que cuando el proyecto sea para edificios destinados a alguno de los usos previstos en el artículo 2.1.b) *...la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes de cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas* (artículo 10.2.a) tercer párrafo).



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Por su parte, la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre exige en su artículo 33.4 que la elaboración de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos para la ordenación y el aprovechamiento de montes deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria.

Pero además, existe un sinnúmero de disposiciones, tanto estatales como autonómicas, de distintos rangos que condicionan determinadas actividades a la posesión del título de Ingeniero de Montes primero, y a partir de un determinado momento, a los títulos **de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**. En ocasiones se alude a estos títulos con las perífrasis “técnico forestal competente” ó “titulación forestal universitaria” (como el que emplea la Ley de Montes básica estatal) que sin duda se refieren únicamente a los dos títulos universitarios que existen en España en materia forestal: el de Ingeniero de Montes y los de Ingeniero Técnico Forestal en sus dos especialidades.

En el Anexo B de este informe se recogen las citadas disposiciones estatales y en el Anexo C las normas autonómicas.

3. En suma, existen razones, de interés público o interés general, que han determinado que el legislador subordine determinadas actuaciones de índole forestal a la posesión de alguno de estos títulos.

El **Ingeniero Técnico Forestal** en el ámbito de la Hacienda Pública está capacitado para la Inspección, Comprobación, Investigación, Valoración, Tasación Pericial, Peritación, Asesorar, Gestionar, Evaluar e Informar sobre los Impuestos y bienes de naturaleza inmueble. (R.Decreto 1609/1978, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Pública)



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

ANEXO A.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

LA PROFESIÓN DE INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

El antecedente más remoto de estas profesiones se encuentra que fueron creados por el año 1862 y cuyas funciones se determinaron en el Reglamento de 28 de agosto de 1869. A partir de 1904 se regularizó el proceso de oposiciones, según el Reglamento de 24 de abril de 1905.

Tuvieron diferentes denominaciones hasta que la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 estableció las enseñanzas y el título de "Perito de montes". Por Decreto 2480/66 de 10 de septiembre se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Ayudantes de Montes. Y el Decreto 748/1967, de 23 de marzo, asimiló las atribuciones de los Peritos de Montes a las de los "Ayudantes de montes".

La Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y el texto refundido aprobado por Decreto 636/1968, de 21 de marzo, establece las enseñanzas y la titulación de Ingeniero Técnico Forestal, estableciéndose las especialidades por Decreto 2430/1965, de 14 de agosto.

Por Decreto 148/1969, de 13 de febrero se establecen las denominaciones de los Técnicos y las especialidades de éstos, y en concreto se señala que las de los técnicos de grado medio serán «Ingeniero Técnico» seguidas de estas palabras de las correspondientes a la especialidad cursada. Las especialidades a cursar se establecen en el artículo 3º, del que se destaca, en su apartado cuarto, las de la Ingeniería Técnica Forestal:

Especialidad: Explotaciones forestales. La relativa a la programación, organización y ejecución en repoblaciones, tratamientos selvícolas y piscícolas, así como en la explotación y defensa del monte, de la caza y de la pesca fluvial.



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Especialidad: Industrias forestales. La relativa al montaje, revisión y empleo de la maquinaria y equipos necesarios para la utilización y transformación de los productos forestales.

Especialidad: Industria papelera: La relativa al montaje, utilización de maquinaria y equipo necesarios para la producción de papel.

La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 señaló en el artículo 39 que los títulos de las Ingenierías “habilitan para el ejercicio profesional”, lo que tuvo importancia fundamentalmente para las Ingenierías Técnicas. Otro de los efectos de esta Ley fue el de hacer desaparecer la denominación “técnico de grado medio” que empleaba la Ley de Enseñanzas Técnicas de 1957, pasando los Ingenieros Técnicos a ser universitarios.

A raíz de la citada Ley, se dictó el Decreto 2095/71, de 13 de agosto, estableció las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos en especialidades forestales. Esta norma fue impugnada, y la STS de 17 de diciembre de 1976 anuló alguno de sus preceptos. En consecuencia, el citado Decreto fue modificado por R.D.2220/82, de 9 de julio.

El Real Decreto 1609/1978 de 12 de mayo, aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Pública, en cuyo Art, 3.2 se les encomienda la Inspección, Comprobación e Investigación de la Contribución, Realizar Valoraciones, Tasaciones Periciales y Peritaciones, Asesorar, Gestionar, Inspeccionar, Evaluar e Informar sobre sus materias.

En el Decreto, 2220/82 de 9 de julio, una vez incluidas las citadas modificaciones, en las que desaparece cualquier referencia a la subordinación de los Ingenieros Técnicos Forestales a los Ingenieros de Montes, recoge las siguientes atribuciones:

Artículo 1º.- Los Ingenieros Técnicos Forestales de las especialidades



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Explotaciones Forestales, Industrias de los Productos Forestales e Industria Papelera¹ tendrán, dentro de su respectiva especialidad, las mismas facultades y atribuciones que les reconocen las disposiciones vigentes a los antiguos Ayudantes de Montes.

Artículo 2º.- Con independencia de lo establecido en el artículo precedente, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ingenieros Superiores, los Ingenieros Técnicos, dentro de sus distintas especialidades forestales establecidas por Decreto 148/1969 artículo 3º, apartado 4, tendrán la siguientes:

A) Redacción de proyectos.

Redactar con independencia proyectos, dentro de los límites marcados por la técnica de su titulación.

B) Dirección de obras, trabajos e instalaciones.

Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras, trabajos, explotaciones e instalaciones, cuidando su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que los defina².

Dirigir la ejecución material de apeo, desembosque, transporte y clasificación de productos, de acuerdo con el Plan de saca establecido.

Inspeccionar, con plena responsabilidad, las materias primas, materiales, semillas, plantas, abonos y plaguicidas, así como sus dosificaciones y mezclas, exigiendo, si fuera preciso, las comprobaciones, análisis y documentos idóneos necesarios para su aceptación.

Vigilar directamente y con plena responsabilidad el correcto desarrollo de las obras, trabajos, explotaciones e instalaciones, la ejecución y utilización de los materiales, la práctica de los trabajos y labores, los medios auxiliares de aquellos y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.

Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos, de acuerdo con el proyecto redactado.

Medir las unidades de obra y de trabajo ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecida en el Proyectos y la documentación que las defina, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.

Suscribir las actas y certificaciones sobre replanteo, trabajos e instalaciones y

¹ En la actualidad las especialidades son: Explotaciones Forestales e Industrias Forestales.

² Nueva redacción dada por R.D.2220/82 de 9 de julio, artículo 2º



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

comienzo y desarrollo de las obras que dirijan.

C) Trabajos varios.

La redacción con plena responsabilidad de los informes, estudios y presupuestos concretos derivados del Proyecto correspondiente que resulten precisos para la programación, organización y ejecución de repoblaciones, trabajos selvícolas y pascícolas, trabajos de aprovechamientos y defensa del monte, así como los de caza y pesca fluvial; y para el montaje, revisión, empleo de la maquinaria y equipos para la utilización y transformación de los productos forestales y producción de papel.

Demarcación de linderos, parcelaciones y sus correspondientes dictámenes, así como valoraciones según proyectos ya redactados.

Levantamiento de planos topográficos en los que no se exijan triangulación ni nivelación de precisión.

Estudio y realización de mediciones, cubicación, clasificación, valoración de productos forestales y relaciones valoradas correspondientes a proyectos ya realizados.

Reconocimientos, consultas, dictámenes, examen de documentos, ensayos y análisis a efectos de su certificación objetiva.

Intervenciones periciales, asesoramientos técnicos, gestión de las explotaciones forestales e informes técnicos, dentro de los cometidos señalados anteriormente.

El siguiente hito histórico en la evolución de esta profesión lo constituye la Ley 12/1986, de 1 de abril, de Atribuciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, en cuya Exposición de Motivos se confiesa de forma expresa que pretende superar las restricciones y limitaciones en el ejercicio profesional de los mismos, cuyas atribuciones profesionales regula.

En el artículo 1º, apartado 1, se establece que los Ingenieros Técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Por su parte, el artículo 2º precisa dichas atribuciones, estableciendo en su apartado 1 lo siguiente:



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

1. Corresponden a los Ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

- f. La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.*
- g. La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.*
- h. La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.*
- i. El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.*
- j. La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.*

En suma, a partir de la Ley 12/1986 los Ingenieros Técnicos Forestales tiene plenitud de atribuciones en el campo de su ámbito de conocimiento y capacitación, a la vista de su especialidad.

Los Reales Decretos 1457 y 1458 de 26 de octubre de 1990 establecieron los títulos de Ingeniero Técnico en Industrias Forestales e Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales y sus **Directrices Generales Propias**. Más adelante, a partir del Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, pasarán a denominarse los títulos Ingeniero



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Técnico Forestal en Industrias Forestales e Ingeniero Técnico Forestal en Explotaciones Forestales.

El Real Decreto 614/1999 de 16 de abril, se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, modificando el Decreto 927/1965 de 8 de abril y el Real Decreto 3115/1982 de 15 de octubre, en aplicación de la Ley 2/1974 y Ley 7/1997.

El **Ingeniero Técnico Forestal** en el ámbito **de la Hacienda Publica** está capacitado para la Inspección, Comprobación, Investigación, Valoración, Tasación Pericial, Peritación, Asesorar, Gestionar, Evaluar e Informar sobre los Impuestos y bienes de naturaleza inmueble. R.D. 1609/1978, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Publica.



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

ANEXO B.

**RELACIÓN DE DISPOSICIONES ESTATALES QUE REGULAN LA PROFESIÓN DE
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL.**

B.1 REAL DECRETO 2220/1992 de 9 de julio por el que se modifica el Decreto 2095/1971 por el que se **REGULAN LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Forestales.**

Artículo 2º.- Con independencia de lo establecido en el artículo precedente, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ingenieros Superiores, los Ingenieros Técnicos, dentro de sus distintas especialidades forestales establecidas por Decreto 148/1969 artículo 3º, apartado 4, tendrán la siguientes:

A) Redacción de proyectos.

Redactar con independencia proyectos, dentro de los límites marcados por la técnica de su titulación.

B) Dirección de obras, trabajos e instalaciones.

Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras, trabajos, explotaciones e instalaciones, cuidando su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que los defina³.

Dirigir la ejecución material de apeo, desembosque, transporte y clasificación de productos, de acuerdo con el Plan de saca establecido.

Inspeccionar, con plena responsabilidad, las materias primas, materiales, semillas, plantas, abonos y plaguicidas, así como sus dosificaciones y mezclas, exigiendo, si fuera preciso, las comprobaciones, análisis y documentos idóneos necesarios para su aceptación.

Vigilar directamente y con plena responsabilidad el correcto desarrollo de las obras, trabajos, explotaciones e instalaciones, la ejecución y utilización de los materiales, la práctica de los trabajos y labores, los medios auxiliares de aquellos y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.

Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades,

³ Nueva redacción dada por R.D.2220/82 de 9 de julio, artículo 2º



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos, de acuerdo con el proyecto redactado.

Medir las unidades de obra y de trabajo ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecida en el Proyecto y la documentación que las defina, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.

Suscribir las actas y certificaciones sobre replanteo, trabajos e instalaciones y comienzo y desarrollo de las obras que dirijan.

C) Trabajos varios.

La redacción con plena responsabilidad de los informes, estudios y presupuestos concretos derivados del Proyecto correspondiente que resulten precisos para la programación, organización y ejecución de repoblaciones , trabajos selvícolas y pascícolas, trabajos de aprovechamientos y defensa del monte, así como los de caza y pesca fluvial; y para el montaje, revisión, empleo de la maquinaria y equipos para la utilización y transformación de los productos forestales y producción de papel.

Demarcación de linderos, parcelaciones y sus correspondientes dictámenes, así como valoraciones según proyectos ya redactados.

Levantamiento de planos topográficos en los que no se exijan triangulación ni nivelación de precisión.

Estudio y realización de mediciones, cubicación, clasificación, valoración de productos forestales y relaciones valoradas correspondientes a proyectos ya realizados.

Reconocimientos, consultas, dictámenes, examen de documentos, ensayos y análisis a efectos de su certificación objetiva.

Intervenciones periciales, asesoramientos técnicos, gestión de las explotaciones forestales e informes técnicos, dentro de los cometidos señalados anteriormente.

B.2 LEY 12/1986 de 1 de abril (B.O.E. nº 79 de 2/4/86, en que se **REGULAN LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS.**



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

En cuya Exposición de Motivos se confiesa de forma expresa que pretende superar las restricciones y limitaciones en el ejercicio profesional de los mismos, cuyas atribuciones profesionales regula.

En el artículo 1º, apartado 1, se establece que los Ingenieros Técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Por su parte, el artículo 2º precisa dichas atribuciones, estableciendo en su apartado 1 lo siguiente:

1. Corresponden a los Ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

- k. La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.*
- l. La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.*
- m. La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.*
- n. El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.*
- o. La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

En suma, a partir de la Ley 12/1986 los Ingenieros Técnicos Forestales tienen plenitud de atribuciones en el campo de su ámbito de conocimiento y capacitación, a la vista de su especialidad

B.3 **LEY 33/1992** que modifica la LEY 12/1986, estableciendo **PLENAS ATRIBUCIONES de los Ingenieros Técnicos Forestales** (entre otros) en el ámbito de sus respectivas especialidades para la Redacción de Proyectos, Estudios, Informes y otros trabajos análogos, así como la Dirección de Obras y toda clase de Industrias, Explotaciones y Actividades propias de su especialidad.

B.4. Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre

Artículo 33. Proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos (...)

*4. El contenido mínimo de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos se determinará en las directrices básicas comunes para la ordenación y el aprovechamiento de montes establecidas en el artículo 32 de esta ley. La elaboración de estos instrumentos deberá ser dirigida y supervisada por **profesionales con titulación forestal universitaria** y deberá tener como referencia, en su caso, el PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte.*

B.5.-Reglamento de Montes (Decreto 485/1962 de 22 de febrero)

Artículo 300

*Una vez firmes los convenios de repoblación, su ejecución se ajustará al proyecto previamente aprobado por la Dirección Gral. De Montes, Caza y Pesca Fluvial, que deberá, en todo caso, venir autorizada por un **Ingeniero del Ramo**.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

B.-6 Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Artículo 27. Condiciones de los Peritos

*1. Para acceder a la condición de Peritos en Seguros Agrarios será preciso haber superado las pruebas de aptitud que establezcan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Agricultura. Estarán dispensados de dichas pruebas quienes ostenten el título de Ingeniero Técnico Agrícola, **Ingeniero Técnico Forestal**, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes o Veterinario.*

B7. :Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

(...)

*b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; **forestal**; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.*

Artículo 10

(...)

2. Son obligaciones del proyectista:

Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante. (...) Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

competencias específicas.

B.8. El Real Decreto 1609/1978, de 12 de mayo que determina que el **Ingeniero Técnico Forestal** en el ámbito **de la Hacienda Publica** está capacitado para la Inspección, Comprobación, Investigación, Valoración, Tasación Pericial, Peritación, Asesorar, Gestionar, Evaluar e Informar sobre los Impuestos y bienes de naturaleza inmueble.



ANEXO C.
**RELACIÓN DE DISPOSICIONES AUTONÓMICAS QUE EXIGEN INGENIERO DE
MONTES O INGENIERO TÉCNICO FORESTAL.**

1. CANTABRIA

C.1. Decreto 116/2006, de 16 de noviembre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento del operativo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en labores de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 227/2006, de 27 de noviembre de 2006)

Artículo 5. Técnico de Guardia

*El Técnico de Guardia es un funcionario adscrito al Servicio de Montes con la titulación de **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal** que, designado por el Jefe de Servicio de Montes con el visto bueno del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, realiza las siguientes funciones en el Operativo de lucha contra los incendios forestales:*

Artículo 6. Director de Extinción

1. La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza establecerá para la extinción de cada incendio, salvo en aquellos que se juzgue innecesario por su pequeña entidad, un mando unificado y estructurado por funciones, basado en los objetivos de eficacia y seguridad, que recibe la denominación de Director de Extinción.

*2. El Director de Extinción será un **Ingeniero de Montes**, un **Ingeniero Técnico Forestal** o un Técnico Auxiliar del Medio Natural.*

Artículo 7. Técnico de Coordinación de Medios Aéreos

*1. El Técnico de Coordinación de Medios Aéreos será un **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal**, designado por el Técnico de Guardia, con conocimientos y experiencia en combate y extinción de incendios forestales con aeronaves, capaz de planificar y poner en práctica el plan de extinción establecido por el Director de Extinción y regular el tráfico aéreo de aeronaves sobre la zona de intervención cuando actúen tres o más medios aéreos. En su caso, podrá ejercer dicha función un piloto o tripulante de los medios aéreos intervinientes.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.2. Orden GAN/4/2006, de 7 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 37/2006, de 22 de febrero de 2006)

Artículo 6. Solicitudes

*a) En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 10 hectáreas, se aportará un proyecto redactado por un técnico con titulación competente, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, y visado por el correspondiente colegio oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.*

*b) En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 3 hectáreas e inferiores a 10, bastará una memoria valorada firmada por un técnico con titulación competente, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, y visada por el correspondiente colegio oficial.*

C.3. Decreto 193/2003, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 238/2003, de 11 de diciembre de 2003)

Artículo 1

Se da nueva redacción al art. 27 del Decreto 31/1996, de 3 de abril, cuyo contenido será el siguiente:

Artículo 27. Presentación de solicitudes

(...)

3º La solicitud de ayudas para el fomento de acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

*- En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 10 hectáreas se aportará un proyecto redactado por un técnico con titulación competente, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, y visado por el*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

correspondiente colegio oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.

*- En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 3 hectáreas e inferiores a 10 bastará una memoria valorada firmada por un técnico con titulación competente, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, y visada por el correspondiente colegio oficial.*

C.4. Decreto 33/1999, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 75/1999, de 15 de abril de 1999)

Artículo Único

El Decreto 31/1996, de 3 de abril, quedará modificado como sigue: (...)

21) La redacción del art. 27 quedará de la siguiente forma:

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán preferentemente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza o en las Agencias Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, desde el 1 de enero al 15 de marzo de cada año.

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de una memoria técnica o un proyecto con su correspondiente presupuesto justificativo, en base a los cuales se fijará la cuantía de la ayuda.

*Se requerirá un proyecto firmado por técnico con titulación competente, **ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico forestal**, en el caso de actuaciones en superficies superiores a 10 hectáreas, visado por el correspondiente Colegio Oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.*

*Cuando la superficie sea inferior a 10 hectáreas será necesaria la presentación de una memoria técnica, que en caso de que la misma sea inferior a 3 hectáreas podrá ser firmada por el autor. Por el contrario, en superficies superiores a 3 hectáreas, dicha memoria tendrá que estar firmada por técnico con titulación competente, **ingeniero de Montes o ingeniero Técnico***



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

forestal.

C.5. Decreto 5/1997, de 13 de enero, por el que se modifican los artículos 10 y 27 del Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 19/1997, de 27 de enero de 1997)

Artículo Único

Se modifican los arts. 10 y 27 del Decreto 31/1996, de 3 de Abril, quedando redactados como sigue:

Artículo 27. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en las Agencias Comarcales de Extensión y Formación Agrarias desde el primero de Enero al 15 de Marzo de cada año.

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de una memoria técnica y un presupuesto justificativo, en base a los cuales se fijará la cuantía de la ayuda.

*Se requerirá un proyecto firmado por técnico con titulación competente, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, en el caso de actuaciones en superficies superiores a diez hectáreas. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.*

C.6. Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. (Boletín Oficial Cantabria (BOCA) 73/1996, de 10 de abril de 1996) Derogada por Art. Único del Decreto 20/2006 de 23 febrero 2006

Artículo 27. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en las Agencias Comarcales de Extensión y Formación Agrarias durante los meses de abril, mayo y junio de cada año.

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de una memoria técnica y un presupuesto justificativo, en base a los cuales se fijará la cuantía de la ayuda.

Se requerirá un proyecto firmado por un técnico con titulación competente,



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, en el caso de actuaciones en superficies superiores a diez hectáreas. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.

2. ARAGÓN

C.7. Ley de Montes 15/2006 de 28 de diciembre

Artículo 41.-Práctica del apeo.

*1. En la práctica del apeo, el ingeniero operador, que será un **técnico con titulación forestal universitaria**, funcionario designado al efecto por la Administración, recorrerá los linderos exterior e interior del monte, colocará hitos o mojones provisionales realizando el correspondiente levantamiento topográfico y levantará acta diaria. Los límites del monte quedarán identificados mediante coordenadas geográficas. (...)*

*3. Concluido el apeo, el ingeniero operador, que será un **técnico con titulación forestal universitaria**, emitirá un informe sobre lo actuado, dándose trámite de audiencia por plazo de un mes, conforme al régimen de audiencia y publicidad propio del procedimiento de deslinde, para que los interesados comparezcan y formulen alegaciones.*

Artículo 49.-Amojonamiento.

(...)

*4. Concluidas las operaciones, el ingeniero operador, que será un **técnico con titulación forestal universitaria**, emitirá informe, procediéndose a su publicación y notificación en los términos previstos para el deslinde.*

Artículo 61.-Planes de ordenación de los recursos forestales.

(...)

*8. Los planes de ordenación de los recursos forestales serán redactados por un equipo técnico multidisciplinar, del que deberá formar parte un **técnico con titulación forestal universitaria**.*

Artículo 63.-Instrumentos de gestión forestal.

(...)

*5. Los instrumentos de gestión forestal serán redactados por **técnicos con titulación forestal universitaria** y aprobados por el departamento competente en materia de medio ambiente.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Artículo 93.-Replacación forestal.

(...)

*6. La autorización de repoblaciones forestales cuya superficie supere la mínima establecida en el apartado 2 del presente artículo exigirá la presentación de un proyecto o memoria técnica. La redacción y dirección de obra serán realizadas por **técnicos con titulación forestal universitaria**.*

C.8. Orden de 7 de noviembre de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se efectúa la convocatoria, correspondiente al año 2007, de varias líneas de ayudas para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Boletín Oficial Aragón (BOA) 132/2006, de 15 de noviembre de 2006 – C.e. Boletín Oficial Aragón (BOA) 143, de 15 de diciembre de 2006 – C.e. Boletín Oficial Aragón (BOA) 138, de 29 de noviembre de 2006)

Cuarto. Actividades subvencionables

(...) Línea 1.- Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de montes. (...)

*Los Proyectos de Ordenación de Monte, los Planes Técnicos de Monte y Reducidos, serán redactados por técnico competente en la materia (**Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**) y visados por el colegio Profesional correspondiente. En los tres casos deberán someterse a la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.*

*Tanto las Memorias Técnicas como los Proyectos Técnicos, serán redactados por técnico competente en la materia (**Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**) y visados por el Colegio Profesional correspondiente. En ambos casos deberán someterse a la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental y de seguridad y salud.*

3. CANARIAS

C.9. Orden de 16 de agosto de 2006, por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2005, que establece las bases que han de regir las convocatorias para la



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

concesión de subvenciones al establecimiento, mantenimiento y compensatorias para la forestación de tierras agrícolas, y se convocan las subvenciones al establecimiento correspondientes al año 2006 y de mantenimiento para las reforestaciones efectuadas en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 168/2006, de 29 de agosto de 2006)

Artículo 1

Modificar el apartado 1.3.3 de la base séptima de la citada Orden de 29 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones al establecimiento, mantenimiento y compensatorias para la forestación de tierras agrícolas, que queda redactado en los siguientes términos:

(...)

*En el caso de repoblaciones superiores a 10 ha, en lugar del citado anexo VIII, se deberá presentar Proyecto de Forestación visado por el correspondiente Colegio Profesional y firmado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal***

C.10. Orden de 29 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones al establecimiento, mantenimiento y compensatorias para la forestación de tierras agrícolas, y se convocan las subvenciones al establecimiento correspondientes al año 2005 y de mantenimiento para las reforestaciones efectuadas en los años 2001, 2002, 2003 y 2004. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 201/2005, de 13 de octubre de 2005)

Base Séptima. Documentación a aportar en la solicitud

1.3. Como documentación específica: (...)

*Tanto la Memoria Técnica como el Proyecto de Forestación deberán ser redactados y firmados por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**.*

C.11. Orden de 22 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados, y se convocan las subvenciones para el año



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

2005. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 194/2005, de 3 de octubre de 2005 – C.e. Boletín Oficial Canarias (BOC) 207, de 21 de octubre de 2005)

Base Séptima. Documentación y requisitos a aportar por los solicitantes

3. Como documentación específica, se acompañará por duplicado: (...)

3.4. Memoria Técnica o Proyecto de las actuaciones que se pretendan efectuar visado por el correspondiente Colegio Profesional, con las siguientes particularidades: (...)

*Tanto la Memoria Técnica como el Proyecto deberán ser redactados y firmados por **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal**, debiéndose redactar por técnico competente cuando se trate de obras de infraestructuras. Se acompañarán de planos de situación de la finca a escala 1:25.000, y de las actuaciones que se prevean acometer a escala 1:5.000.*

C.12 Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se establecen las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados, y se convocan las subvenciones para el año 2001. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 104/2001, de 10 de agosto de 2001)

Base Sexta. Documentación y requisitos a aportar por los solicitantes

3) Como documentación específica, se acompañará por duplicado: (...)

3.4) Memoria Técnica de las inversiones que se pretendan efectuar que contendrá, al menos, la siguiente información:

*a) En el caso de actividades de repoblación forestal superiores a cinco (5) hectáreas, proyectos y planes de ordenación de montes y trabajos selvícolas en lugar de la citada Memoria, se deberá presentar Proyecto Técnico redactado por **ingeniero técnico forestal** o **ingeniero de montes**, debiéndose redactar por técnico competente cuando se trate de obras de infraestructuras. Se acompañará de planos de situación de la finca a escala 1:25.000, y de las actuaciones que se prevean acometer a escala 1:5.000.*

C.13. Orden de 19 de octubre de 1999, por la que se establecen las bases de la convocatoria de subvenciones para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales para 1999. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 144/1999, de 29 de octubre de 1999)

Base Séptima. Documentación



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

3. Como documentación específica, se acompañará por duplicado: (...)
*3.3. Memoria técnica de las inversiones que se pretendan efectuar y para las cuales solicita la subvención. En el caso de actividades de repoblación forestal, superiores a cinco (5) hectáreas, proyectos y planes de ordenación de montes, restauración hidrológico-forestal y trabajos selvícolas en lugar de la citada Memoria, se deberá presentar Proyecto Técnico redactado por **Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero de Montes**, debiéndose redactar por técnico competente cuando se trate de obras de infraestructuras. Se acompañará de planos de situación de la finca y de las actuaciones que se prevean acometer.*

C.14. Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones con destino a la forestación de fincas agrarias abandonadas. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 44/1995, de 10 de abril de 1995)

Artículo 8. Solicitud y documentación (...)

3. Con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, y una vez éstas hayan sido admitidas a trámite, y esta circunstancia se le notifique debidamente al interesado, el solicitante deberá aportar, en el plazo que se le indique:

a) En las forestaciones de fincas hasta 10 hectáreas, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá solicitar al interesado una ampliación de los datos aportados en la memoria, si así fuese necesario para el mejor estudio de la concesión de la subvención.

*b) En el caso de repoblaciones superiores a 10 hectáreas, Proyecto de Repoblación redactado preferentemente por **Técnico forestal competente**, visado por el Colegio profesional que corresponda.*

C.15. Orden de 9 de noviembre de 1993, por la que se completa, para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, que establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales. (Boletín Oficial Canarias (BOC) 146/1993, de 17 de noviembre de 1993)

Artículo 13. Solicitudes y documentación a presentar

Las solicitudes de ayuda, formuladas en impreso formalizado se presentarán



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

en la Consejería de Política Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, acompañadas de los siguientes documentos (...)

*2) Memoria técnica y presupuesto justificativo de las inversiones proyectadas. En el caso de repoblaciones superiores a 50 hectáreas, Proyecto de Repoblación redactado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal** visado por el Colegio correspondiente. En conformidad con la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico, por razón de financiación, en todos los casos es necesario Estudio de Impacto realizado por técnico competente.*

4. PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.16. Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan las ayudas y se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones para acciones de desarrollo y ordenación de bosques en zonas rurales durante el año 2007, destinadas a empresas privadas y particulares, por el procedimiento de tramitación anticipada de gasto. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 186/2006, de 11 de agosto de 2006 – C.e. Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 218, de 20 de septiembre de 2006)

Base Quinta. Plazo y condiciones de presentación de solicitudes (...) Si la superficie de la finca supera las 10 hectáreas en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000,00 euros, deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente. En este caso el proyecto deberá incluir una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie. Se admitirá la presentación inicial de un borrador del proyecto sin visar que deberá visarse tras su aprobación por los técnicos del Servicio de Montes y Producción Forestal.

C.17. Resolución de 13 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan las ayudas y se aprueban las bases que regirán la concesión de



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

subvenciones para acciones de desarrollo y ordenación de bosques en zonas rurales durante el año 2006, destinadas a empresas privadas y particulares, por el procedimiento de tramitación anticipada de gasto. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 18/2006, de 24 de enero de 2006)

Base Quinta. Plazo y condiciones de presentación de solicitudes (...)
debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes y acompañarse de la siguiente documentación: (...)

*- Si la superficie de la finca supera las 10 hectáreas en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000,00 euros, deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente. En este caso el proyecto deberá incluir una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie. (...)*

Base Novena. Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos (...)

*8.3. Para superficies de actuación de repoblación mayores de 10 has, tanto como para trabajos cuyo presupuesto de ejecución material supere los 30.000,00 euros, habrá de presentarse proyecto firmado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**. En cualquier caso y fuera cual fuera la superficie de actuación será siempre necesaria, en defecto del proyecto la presentación de una memoria técnica y de un presupuesto justificativo.*

C.18. Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases y se dispone la convocatoria pública de subvenciones y ayudas de la Consejería de Medio Rural y Pesca a las Entidades Locales. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 5/2006, de 9 de enero de 2006)

Base Segunda. Objeto de las ayudas de finalidad forestal (...)

6.- Plazo y condiciones de presentación de solicitudes y documentación (...)

3. Presentación de documentación (...)

Línea 1: Ordenación y desarrollo del bosque. (...)

- Si la superficie de la finca supera las 10 has, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000,00 euros, deberá presentarse Proyecto



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*Técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente. En este caso el proyecto deberá incluir una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie. (...)*

12.- Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos. (...)

8.- Otras especificaciones. (...)

*8.3.- Para superficies de actuación de repoblación mayores de 10 has. Tanto como para trabajos cuyo presupuesto de ejecución material supere los 30.000,00 euros, habrá de presentarse proyecto firmado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**. En cualquier caso y fuera cual fuera la superficie de actuación será siempre necesaria, en defecto del proyecto la presentación de una memoria técnica y de un presupuesto justificativo.*

C.20. Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba un régimen de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo del bosque y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2003. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 103/2003, de 6 de mayo de 2003)

Base Quinta. Plazo y condiciones de presentación de solicitudes (...)

*- Si la superficie de la finca supera las 10 has, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000,00 euros (4.991.580 pesetas), deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente.*

C.21. Resolución de 28 de mayo de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba un régimen de ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2002. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 131/2002, de 7 de junio de 2002)

*Base Quinta. Plazo y condiciones de presentación de solicitudes (...)*debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes y acompañarse de la siguiente documentación: (...)



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESIÓN REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*- Si la superficie de la finca supera las 10 ha, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000,00 euros (4.991.580 pesetas), deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente.*

C.22. Resolución de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba un régimen de ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2001. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 93/2001, de 23 de abril de 2001)

*Base Quinta. Plazo de presentación de solicitudes
(...)debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes y acompañarse de la siguiente documentación: (...)
- Si la superficie de la finca supera las 10 has, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del Presupuesto de Ejecución Material de las actividades es superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente.*

C.23. Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2001. (Boletín Oficial Principado de Asturias (BOPA) 71/2001, de 26 de marzo de 2001)

*Quinta. Plazo de presentación de solicitudes
(...) debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes y acompañarse de la siguiente documentación: (...)
a.- Para la solicitud de ayudas al establecimiento: (...)
Si la superficie de la finca supera las 10 has, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del Presupuesto de Ejecución Material de las actividades es superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), deberá presentarse proyecto técnico realizado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado en el Colegio correspondiente.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

5. LA RIOJA

C.24. Orden 4/2006, de 18 de mayo, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para Acciones de Desarrollo y Ordenación de los Bosques en Zonas Rurales y se convocan las mismas para el ejercicio 2006. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 71/2006, de 30 de mayo de 2006)

C) Proyecto técnico, en los casos siguientes:

c.1) Cuando la solicitud de ayuda suponga un importe mayor de 20.000 euros.

c.2) Cuando se soliciten ayudas para actuaciones de la línea 3 sobre una superficie mayor de 10 ha.

*El proyecto estará firmado por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, visado por el correspondiente Colegio Oficial, y cumplirá la normativa vigente tanto en materia de evaluación de impacto ambiental, como de seguridad y salud en las obras de construcción.*

Artículo 15. Justificación y Pago de las Ayudas (...)

*5. En los expedientes vinculados a proyectos, junto al escrito citado en el apartado 2 de este artículo, el beneficiario deberá presentar una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, que estará firmada por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**.*

C.25. Orden 13/2003, de 27 de junio, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente, por la que se establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 85/2003, de 10 de julio de 2003 – C.e. Boletín Oficial La Rioja (BOR) 105, de 23 de agosto de 2003)

Artículo 6. Empresa representante

(...)

*3. Para que una empresa se pueda convertir en representante de un titular, deberá asignar a un **Ingeniero de Montes** o a un **Ingeniero Técnico Forestal** como jefe de obra para las actuaciones objeto de la ayuda, y sus datos*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

personales se consignarán en el Anexo B de esta Orden. (...)

Artículo 13. Documentación

Todos los peticionarios de estas ayudas deberán presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación: (...)

3.- Proyectos, anteproyectos y memorias.

*a) Para inversiones con presupuesto total superior a 20.000,00 euros, se presentará proyecto o anteproyecto firmado por un **Ingeniero de Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, y visado por su correspondiente Colegio Oficial.*

C.26. Orden 33/2002, de 27 de diciembre, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 2/2003, de 4 de enero de 2003 – C.e. Boletín Oficial La Rioja (BOR) 14, de 1 de febrero de 2003) Derogada por dde.un O 4/2006 de 18 mayo 2006 (ver orden anterior)

Base Octava. Solicitudes y documentación

(...)

*El proyecto estará firmado por **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal**, visado por el correspondiente Colegio Oficial, y cumplirá la normativa vigente tanto en materia de evaluación de impacto ambiental, como de seguridad y salud en las obras de construcción.*

C.27. Orden 8/2002, de 28 de enero, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente, por la que se establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 15/2002, de 2 de febrero de 2002)

Artículo 6. Empresa representante

*3. Para que una empresa se pueda convertir en representante de un titular, deberá asignar a un **Ingeniero de Montes** o a un **Ingeniero Técnico Forestal** como jefe de obra para las actuaciones objeto de la ayuda, y sus datos personales se consignarán en el Anexo B de esta Orden. (...)*

Artículo 10. Condicionantes técnicos de las inversiones



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

- b) *Todas las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de densidad de arbolado mínimo por hectárea determinados en el Programa Regional Forestal de La Rioja, y en el informe técnico de la Dirección General de Medio Natural previsto en el art. 14.1 de esta orden. Estas condiciones podrán ser modificadas si se presenta memoria técnica o proyecto firmado por un **Ingeniero de Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, en el que se justifiquen dichos cambios, que deberán ser aprobados por la Dirección General de Medio Natural. (...)*

Artículo 13. Documentación

Todos los peticionarios de estas ayudas deberán presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación: (...)

3. Memorias y Proyectos.(...)

- b) *Para inversiones con presupuesto total superior a 20.000,00 euros (3.327.720 pesetas), se presentará Proyecto firmado por un **Ingeniero de Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, y visado por su correspondiente Colegio Oficial, incluyendo:*

C.28. Orden 7/2002, de 23 de enero, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente reguladora del régimen de ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 12/2002, de 26 de enero de 2002) Derogada por dde.un O 33/2002 de 27 diciembre 2002 (ver orden anterior).

Base Novena. Documentación

(...)

e) Proyecto técnico, en los siguientes casos:

- Cuando la solicitud de ayuda sea mayor de 18.000 euros.*
- Cuando se solicite ayuda para tratamientos selvícolas en montes poblados con especies de crecimiento lento en una superficie mayor de 10 Has.*
- Cuando la Dirección General de Medio Natural lo considere necesario en base a la naturaleza o características de las actuaciones previstas.*

*El proyecto estará firmado por **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal**, visado por el correspondiente Colegio Oficial, y cumplirá la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental y de seguridad y salud en las obras de construcción.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.29. Orden 34/2000, de 24 de octubre, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Decreto 48/2000, de 19 de septiembre, que establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial La Rioja (BOR) 135/2000, de 31 de octubre de 2000. Derogada por dde.un D 6/2002 de 18 enero 2002

Artículo 5. Representante

(...)

*3. Para que una empresa se pueda convertir en representante de un titular, deberá asignar a un **Ingeniero de Montes** o a un **Ingeniero Técnico Forestal** como jefe de obra para las actuaciones objeto de la ayuda, y sus datos personales se consignarán en el Anexo B. (...)*

Artículo 6. Documentación

Todos los peticionarios de estas ayudas deberán presentar la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Medio Natural, acompañada de la siguiente documentación (...)

3- Memorias y Proyectos

(...)

*b) Para inversiones con presupuesto total superior a tres millones de pesetas, se presentará Proyecto firmado por un **Ingeniero de Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, y visado por su correspondiente Colegio Oficial, incluyendo:*

6. EXTREMADURA

C.30. Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX). Diario Oficial Extremadura (DOE) 55/2006, de 11 de mayo de 2006

*Artículo 6. Los planes de prevención ampliados serán redactados y firmados por un **Ingeniero Técnico Forestal**, por un **Ingeniero de Montes**, o por cualquier otro personal competente para ello y los planes de prevención de incendios forestales reducidos podrán ser redactados y firmados por los propietarios o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.31. Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión. (Diario Oficial Extremadura (DOE) 117/2004, de 7 de octubre de 2004 – C.e. Diario Oficial Extremadura (DOE) 131, de 11 de noviembre de 2004)

Artículo 8. Documentación de la solicitud

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Documentación técnica.

*a. Para las actuaciones consistentes en redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación y gestión de montes, se presentará un anteproyecto original y dos copias, firmados por **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**. El contenido mínimo que debe constar en dicho anteproyecto es el establecido en el Anexo III.*

C.32. Orden de 10 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural y se regula el procedimiento para su concesión. (Diario Oficial Extremadura (DOE) 45/2002, de 20 de abril de 2002).

Artículo 6. Documentación de la solicitud

Junto con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

A) Documentación técnica:

A.1) Para las actuaciones consistentes en redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes y las encaminadas a la prevención de incendios forestales, se presentará:

*• Un proyecto original y dos copias, firmados por un **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal** y visado por el respectivo Colegio Oficial, según lo establecido en los Anexos VII y VIII.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

7. GALICIA

C.33. Orden de 4 de abril de 2006 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2006 las ayudas a la silvicultura en bosques en el medio rural. (Diario Oficial Galicia (DOG) 72/2006, de 12 de abril de 2006 - C.e. Diario Oficial Galicia (DOG) 77, de 21 de abril de 2006)

Artículo 8º. Condiciones técnicas de las inversiones

*1. Las memorias técnicas de tratamientos culturales deberán ser redactadas por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal** y visados por el correspondiente colegio oficial.*

Artículo 13º. Ejecución y justificación

1. En la resolución se indicará el plazo para la realización de los trabajos que, con carácter general, no será inferior a 2 meses.

*2. En el caso de comunidades de montes vecinales en mano común, agrupaciones de propietarios u otros, en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación, se deberá presentar una memoria técnica firmada por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal** y visada por el correspondiente colegio oficial y una copia de ésta, que tendrá exactamente los mismos datos que la memoria descriptiva de las actuaciones presentada con la solicitud de ayuda, y el nombramiento de un director de los trabajos, que obligatoriamente tendrá que ser **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal**, comunicándose en un plazo de 10 días cambios en dicho nombramiento.*

C.35. Orden de 13 de mayo de 2005 de fomento de la forestación de tierras agrícolas. (Diario Oficial Galicia (DOG) 98/2005, de 24 de mayo de 2005)

Artículo 13º. Tramitación

*4. (...) En el caso de comunidades de montes vecinales en mano común, agrupaciones de propietarios u otros, en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación se deberá presentar un proyecto firmado por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal** y visado por el correspondiente colegio oficial y una copia de este, que tendrá exactamente los mismos datos que la memoria descriptiva de las actuaciones presentada con la solicitud de ayuda, incluirá un estudio básico de seguridad y salud o un estudio de seguridad y salud, según lo dispuesto en el Real decreto*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*1627/1997, de 24 de octubre, en materia de seguridad y salud en las obras de construcción y el nombramiento del director de obra, por parte del titular, que obligatoriamente tendrá que ser un **ingeniero de montes** o un **ingeniero técnico forestal**, comunicándose en un plazo de 10 días cambios en dicho nombramiento.*

C.36. Orden de 24 de marzo de 2004 de fomento de la silvicultura y de la ordenación de montes arbolados. (Diario Oficial Galicia (DOG) 64/2004, de 1 de abril de 2004)

Artículo 7º. Condiciones técnicas de las inversiones

*1. Los proyectos de ordenación y planes técnicos de montes arbolados o las revisiones de estos deberán ser redactados por **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal**, visados por el correspondiente colegio oficial y ajustarse a lo establecido en la Ley de montes y reglamento para su aplicación, así como las órdenes ministeriales de 29 de diciembre de 1970 y de 29 de julio de 1971. En estos documentos constará el consentimiento y el compromiso de la propiedad del monte para ejecutar lo dispuesto en su contenido. (...)*

*2. Las memorias técnicas de tratamientos culturales y las de cambio de especie forestal en masas de eucalipto dañadas por el *Gonipterus scutellatus* deberán ser redactados por **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal** y visados por el correspondiente colegio oficial.*

C.37. Orden de 11 de abril de 2003 de fomento de la silvicultura y de la ordenación de montes arbolados. (Diario Oficial Galicia (DOG) 80/2003, de 25 de abril de 2003)

Artículo 7º. Condiciones técnicas de las inversiones

*1. Los proyectos de ordenación y planes técnicos de montes arbolados deberán ser redactados por un **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal**, visados por el correspondiente colegio oficial y ajustarse a lo establecido en la Ley de montes de 8 de junio de 1957 y su reglamento para su aplicación, así como las órdenes ministeriales de 29 de diciembre de 1970 y de 29 de julio de 1971. En estos documentos constará el consentimiento y el compromiso de la propiedad del monte para ejecutar lo dispuesto en su contenido, excepto montes conveniados con la Administración. (...)*

*2. Las memorias técnicas de tratamientos culturales y las de cambio de especie forestal en masas de eucalipto dañadas por el *Gonipterus scutellatus*, deberán ser redactados por un **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal** y visados por el correspondiente colegio oficial.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.38. Orden de 31 de mayo de 2002 de fomento de la silvicultura y de la ordenación de montes arbolados. (Diario Oficial Galicia (DOG) 109/2002, de 7 de junio de 2002)

Artículo 7º. Condiciones técnicas de las inversiones

*1. Los proyectos de ordenación y planes técnicos de montes arbolados deberán ser redactados por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal**, visados por el correspondiente colegio oficial y ajustarse a lo establecido en la Ley de montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento para su aplicación, así como a las órdenes ministeriales de 29 de diciembre de 1970 y de 29 de julio de 1971. En estos documentos constará el consentimiento y el compromiso de la propiedad del monte para ejecutar lo dispuesto en su contenido, excepto montes conveniados con la Administración.(...)*

*2. Las memorias técnicas de tratamientos culturales deberán ser redactados por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal** y visados por el correspondiente colegio oficial.*

C.39. Orden de 31 de mayo de 2001 por la que se establecen las ayudas para el desarrollo de programas de defensa sanitaria de los cultivos. (Diario Oficial Galicia (DOG) 114/2001, de 13 de junio de 2001)

Artículo 1º. Objetivo y finalidad

Se establece un sistema de ayudas para potenciar el control fitopatológico de los cultivos agrícolas, a través de agrupaciones de carácter agrario formalmente constituidas, mediante programas técnicos bien definidos, con las siguientes condiciones: (...)

*3. Que cuenten con los servicios de un técnico o empresa de servicios agrarios contratada por la agrupación para el desarrollo del programa y el control fitosanitario. El técnico deberá estar en posesión del título de ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola. En el caso de programas de cultivos forestales se admitirá la titulación de **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal**.*

C.40. Orden de 28 de mayo de 2001 de fomento de la forestación de tierras agrícolas. (Diario Oficial Galicia (DOG) 113/2001, de 12 de junio de 2001)

Artículo 6º. Condiciones técnicas de las inversiones

*1. La concesión de ayudas está condicionada a la presentación de un proyecto firmado por **ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal** y visado por el correspondiente colegio oficial.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

2. *Todos los proyectos de forestación y sus modificados que se presenten, deberán incluir un plan de infraestructuras de defensa de la forestación a efectuar, o justificación técnica motivada de que no es necesario.*
3. *Siempre será necesaria dirección de obras y certificación por **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal**.*

C.41. Orden de 11 de agosto de 2000 de ayudas a medidas forestales en la agricultura. (Diario Oficial Galicia (DOG) 161/2000, de 21 de agosto de 2000)

Artículo 4. Condiciones técnicas de las inversiones

1. *La concesión de ayudas está condicionada, a la presentación de un proyecto firmado por **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal** y visado por el correspondiente colegio oficial.*
2. *Todos los proyectos de repoblación que se presenten deberán incluir un plan de infraestructuras de defensa del monte.*
3. *Siempre será necesaria dirección de obras y certificación final por **ingeniero de montes** o **ingeniero técnico forestal**.*

C.42. Decreto 250/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Programa regional de ayudas a medidas forestales en la agricultura. (Diario Oficial Galicia (DOG) 202/1993, de 20 de octubre de 1993)

Artículo 6. Beneficiarios (...)

5. *La solicitud de ayudas deberá ir acompañada como mínimo de una memoria técnica con presupuesto justificativo de la inversión, en base al cual se fijará la cuantía de la ayuda.*

*Para ayudas superiores a un millón de pesetas se presentará un proyecto técnico suscrito por **técnico forestal competente**, que describa los objetivos, medios y presupuesto de las acciones. (...)*

Artículo 12. Condiciones técnicas de las inversiones

1.- *La concesión de ayudas está condicionada, cuando éstas sean superiores a 1.000.000 de pesetas, a la presentación de un proyecto técnico suscrito **por técnico forestal competente** donde se especifique el método, material vegetal a utilizar, garantías de sanidad forestal y todas aquellas cuestiones que conduzcan a buen término las acciones forestales que se emprendan.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

8. CASTILLA Y LEÓN

C.43. Decreto 89/2004, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León y se regula el sistema de guardias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 146/2004, de 30 de julio de 2004 – C.e. Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 208, de 27 de octubre de 2004)

CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL PERSONAL DEL OPERATIVO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Artículo 9. Jefe de Jornada del CAM

*Las funciones asignadas serán desempeñadas por un **Ingeniero Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, funcionario, designado por el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el calendario de guardias aprobado y son las siguientes: (...)*

Artículo 10. Técnico de Guardia del CAM

*Las funciones asignadas serán desempeñadas por un **Ingeniero Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, funcionario, designado por el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el calendario de guardias aprobado y son las siguientes: (...)*

Artículo 11. Jefe de Jornada del CPM

*Las funciones asignadas serán desempeñadas por un **Ingeniero Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, funcionario, designado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente de acuerdo con el calendario de guardias aprobado y son las siguientes: (...)*

Artículo 12. Técnicos de Guardia del CPM

*Las funciones asignadas serán desempeñadas por un **Ingeniero Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, funcionario, designado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente de acuerdo con el calendario de guardias aprobado y son las siguientes: (...)*

Artículo 13. Director Técnico de Extinción

*Las funciones asignadas al Director Técnico de Extinción serán desempeñadas por un **Ingeniero de Montes** o un **Ingeniero Técnico Forestal**, funcionario y son las siguientes: (...)*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.44. Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 94/1999, de 19 de mayo de 1999 – C.e. Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 140, de 22 de julio de 1999)

Artículo 9

*4. Los Planes Dasocráticos y sus Revisiones serán autorizados por un **ingeniero de montes** o por un **ingeniero técnico forestal**. Serán informados por la Jefatura de la Unidad de Ordenación y Mejora correspondiente y aprobados por Resolución de la Dirección General del Medio Natural.*

C.45. Orden de 4 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a financiar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 241/1998, de 17 de diciembre de 1998)

Base Quinta. Gastos de forestación y mejora

1. Gastos de forestación:

Estas ayudas van destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias.

En el Programa Regional figuran, para cada Zona, las especies idóneas, métodos de preparación del terreno y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso las inversiones subvencionables puedan superar las cuantías máximas fijadas en el Real Decreto 152/1996.

*Para las actuaciones no contempladas en el referido Programa, podrá solicitarse ayuda acompañando proyecto redactado por **técnico forestal competente**. En este caso la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las establecidas en esa Zona para otros métodos y especies, siempre que esté justificada a juicio de la Administración y dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 152/1996.*

C.46. Orden de 3 de marzo de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, por la que se regulan y convocan las ayudas a Entidades Locales para gastos de inversiones en obras y servicios de interés local



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

durante el año 1988. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 51/1988, de 15 de marzo de 1988)

Artículo 8. Ayudas para trabajos en montes de régimen privado propiedad de Entidades Locales (...)

IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN (...)

3. A las solicitudes deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Cuando la cuantía del presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 500.000 ptas., bastará suscribir por los interesados los impresos que se facilitarán por las oficinas dependientes de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y para cuya diligencia podrán contar con su asesoramiento.

b) Cuando el importe esté comprendido entre 500.000 ptas. Y 3.000.000 ptas. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria Presupuesto y plano, pudiendo exigir la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza la documentación complementaria o proyecto si por la complejidad del mismo lo considerara oportuno, en el plazo de dos meses.

*c) Si la cuantía del presupuesto supera los 3.000.000 ptas., será necesario un proyecto redactado por **Técnico Forestal competente**.*

C.47. Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 247/1997, de 24 de diciembre de 1997)

Base Quinta. Gastos de forestación y mejora y superficies subvencionables

1. Gastos de forestación. Estas ayudas van destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias.

En el Programa Regional figuran, para cada zona, las especies idóneas, métodos de preparación del terreno y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso las inversiones subvencionables puedan superar las cuantías máximas fijadas en el Real Decreto 152/1996.

*Para las actuaciones no contempladas en el referido Programa, podrá solicitarse ayuda acompañando proyecto redactado por **técnico forestal competente**. En este caso la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las establecidas en esa zona para otros métodos y especies, siempre que esté justificada a juicio de la Administración y dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 152/1996.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.48. Orden de 26 de octubre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen normas para la gestión y tramitación de las ayudas destinadas a fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 209/1995, de 31 de octubre de 1995)

Artículo 5º. Gastos de forestación y mejora

5.1. Gastos de forestación:

Estas ayudas van destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias.

En el Programa Regional figuran, para cada Zona, las especies idóneas, métodos de preparación del terreno y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso las inversiones subvencionables puedan superar las cuantías máximas fijadas en el Real Decreto 378/1993.

*Para las actuaciones no contempladas en el referido Programa, podrá solicitarse ayuda acompañando proyecto redactado por **técnico forestal competente**. En este caso la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las establecidas en esa Zona para otros métodos y especies, siempre que esté justificada a juicio de la Administración y dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 378/1993. (...)*

5.5. Documentación: (...)

*2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está facultada para exigir, en los casos en que lo estime pertinente y en los plazos que determine, un proyecto suscrito por **técnico forestal competente**, así como los estudios complementarios que permitan definir, técnica y económicamente, las características de las obras y trabajos y el alcance de las ayudas a conceder, independientemente de la cuantía presupuestada por el solicitante. El coste del proyecto exigido podrá ser subvencionado como gasto de la forestación a que se refiere, con los límites establecidos en R.D. 378/1993.*

C.49. Orden de 21 de junio de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen diversas ayudas económicas con objeto de fomentar prácticas medioambientales tendentes a la eliminación de matorral y mantenimiento de superficies aptas para el pastoreo extensivo que



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

contribuyan a disminuir el índice de peligro de los incendios forestales. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 122/1995, de 27 de junio de 1995)

Artículo 5º. Documentación (...)

*2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está facultada para exigir, en los casos en que lo estime pertinente y en los plazos que determine, un proyecto suscrito por **técnico forestal competente**, así como los estudios complementarios que permitan definir, técnica y económicamente, las características de las obras y trabajos y el alcance de las ayudas a conceder, independientemente de la cuantía presupuestada por el solicitante.*

C.50. Orden de 14 de octubre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen normas para la gestión y tramitación de las ayudas destinadas a fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 204/1994, de 21 de octubre de 1994)

Artículo 5º. Gastos deforestación y mejora

5.1. Gastos de forestación. Estas ayudas van destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias.

En el programa Regional figuran, para cada Zona, las especies idóneas, métodos de preparación del terreno y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso las inversiones subvencionables puedan superar las cuantías máximas fijadas en el Real Decreto 378/1993.

*Para las actuaciones no contempladas en el referido Programa, podrá solicitarse ayuda acompañando proyecto redactado por **técnico forestal competente**. En este caso la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las establecidas en esa Zona para otros métodos y especies, siempre que esté justificada a juicio de la Administración y dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 378/1993. (...)*

5.5. Documentación. (...)

*2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está facultada para exigir, en los casos en que lo estime pertinente y en los plazos que determine, un proyecto suscrito por **técnico forestal competente**, así como los estudios complementarios que permitan definir, técnica y económicamente, las características de las obras y trabajos y el alcance de las ayudas a conceder, independientemente de la cuantía presupuestada por el*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

solicitante. El coste del proyecto exigido podrá ser subvencionado como gasto de la forestación a que se refiere, con los límites establecidos en el R.D. 378/1993.

C.51. Orden de 8 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen Normas para la gestión y tramitación de las ayudas destinadas a fomentar Inversiones Forestales en Explotaciones Agrarias. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 30/1994, de 14 de febrero de 1994)

Artículo 4º. Documentación (...)

*3. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está facultada para exigir, en los casos en que lo estime pertinente y en los plazos que determine, un proyecto suscrito por **técnico forestal competente**, así como los estudios complementarios que permitan definir, técnica y económicamente, las características de las obras y trabajos y el alcance de las ayudas a conceder, independientemente de la cuantía presupuestada por el solicitante. (...)*

Artículo 10º. Gastos de forestación

Estas ayudas van destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias.

En el Programa Regional, figuran para cada Zona, las especies idóneas, métodos de preparación del terreno y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso las inversiones subvencionables puedan superar las cuantías máximas fijadas en el Real Decreto 378/1993.

*Para las actuaciones no contempladas en el referido Programa, podrá solicitarse ayuda acompañando proyecto redactado por **técnico forestal competente**. En este caso la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las establecidas en esa Zona para otros métodos y especies, siempre que esté justificada a juicio de la Administración y dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 378/1993. (...)*

C.52. Orden de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, por la que se regulan y convocan las ayudas a Entidades Locales para gastos de inversiones en obras y servicios de interés local



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

durante el año 1988. (Boletín Oficial Castilla y León (BOCL) 49/1988, de 11 de marzo de 1988)

Artículo 8. Ayudas para trabajos en montes de régimen privado propiedad de Entidades Locales (...)

IV. Solicitudes y documentación: (...)

3. A las solicitudes deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Cuando la cuantía del presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 500.000 ptas., bastará suscribir por los interesados los impresos que se facilitarán por las oficinas dependientes de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y para cuya diligencia podrán contar con su asesoramiento.

b) Cuando el importe esté comprendido entre 500.000 ptas. Y 3.000.000 ptas. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria Presupuesto y plano, pudiendo exigir la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza la documentación complementaria o proyecto si por la complejidad del mismo lo considerara oportuno, en el plazo de dos meses.

*c) Si la cuantía del presupuesto supera los 3.000.000 ptas., será necesario un proyecto redactado por **Técnico Forestal competente**.*

9. CATALUÑA

C.53. Orden de 14 de diciembre de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible y se hace pública la convocatoria para el año 2002 (código de la convocatoria 04.08.02). (Diario Oficial Generalidad de Cataluña (DOGC) 3539/2001, de 21 de diciembre de 2001) Derogada por dde.un O MAH/42/2005 de 9 febrero 2005

Base 37. Documentación (...)

37.5 Para las ayudas del capítulo 5.

a) Documentación justificativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la capacidad del firmante para solicitar la ayuda en nombre de la entidad (copia compulsada).

b) Memoria y presupuesto de la actuación, valorado en euros, a realizar firmado por el solicitante, que tendrá que contener como mínimo los siguientes apartados: estado de mediciones, precios elementales, precios compuestos, precios unitarios y presupuesto de ejecución material. En el caso



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*de presentación de proyecto el cual también puede ser objeto de ayuda hasta el porcentaje estipulado en la base 29.3, este tendrá que estar firmado por un **ingeniero de montes** o ingeniero técnico competente.*

C.54. Decreto 377/1996, de 2 de diciembre, por el que se regula la gestión de los Fondos de mejoras para la conservación y el mantenimiento de los bosques de utilidad pública propiedad de las entidades locales. (Diario Oficial Generalidad de Cataluña (DOGC) 2291/1996, de 11 de diciembre de 1996)

Artículo 3. Programa anual de mejoras

3.1 El Programa anual de mejoras tiene por objetivos ordenar, conservar y mantener los montes de utilidad pública propiedad de las entidades locales.

*3.2 Las entidades locales redactarán el Programa anual de mejoras forestales, que será elaborado, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitarán las oficinas comarcales y los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, por un **técnico forestal competente**, y lo presentarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su aprobación, antes del 31 de marzo.*

3.3 Si la entidad local no dispone de técnicos forestales podrá solicitar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca que elabore este programa. La solicitud correspondiente se presentará junto con la notificación prevista en el art. 1.3 de este Decreto.

3.4 El Programa anual de mejoras forestales será aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca previa certificación detallada de las actuaciones realizadas a lo largo del ejercicio anterior o, en su caso, de la disponibilidad de los fondos necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 4. Realización de los trabajos

*4.1 La ejecución de los trabajos previstos en el Programa anual de mejoras deberá estar dirigida por un **técnico forestal competente**.*

Esta actuación deberá ser validada por las respectivas entidades locales y por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.2 Si la entidad local solicita la intervención de un técnico forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, la actuación de éste se desarrollará en el marco de un convenio entre ambos que le facultará para dirigir las obras.



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.55. Decreto 59/1986, de 27 de febrero, sobre medidas de protección de las zonas forestales de la Serra de Collserola. (Diario Oficial Generalidad de Cataluña (DOGC) 662/1986, de 17 de marzo de 1986)

Artículo 4

- 4.1 *Las actividades cinegéticas que tengan lugar dentro del área comprendida por los límites establecidos en el Anexo 1 serán reguladas con Planes de Aprovechamientos Cinegéticos.*
- 4.2 *Estos Planes, que han de ser avalados por un **técnico forestal competente**, serán presentados por los titulares de las áreas de caza en el caso de terrenos cinegéticos en régimen especial y redactados por la Dirección General del Medio Rural en el caso de terrenos de aprovechamiento común.*

10. CASTILLA-LA MANCHA

C.56. Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (Diario Oficial Castilla-La Mancha (DOCM) 68/2002, de 3 de junio de 2002)

Artículo 7

En los Servicios de Medio Natural de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente, existirá un Jefe de Coordinación Provincial que se responsabilizará, con independencia de las funciones que le asigna el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, del correcto desarrollo de la campaña a nivel provincial, cuyas funciones más importantes serán: (...)

*En ausencia del Jefe de Coordinación Provincial, sus funciones las asumirá el Técnico responsable de la unidad de incendios del Servicio del Medio Natural Provincial, o en su defecto, aquel que designe el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Coordinación Provincial, de entre el personal con titulación de **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal** del citado Servicio.*

C.57. Orden de 12 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

forestales. (Diario Oficial Castilla-La Mancha (DOCM) 70/2001, de 19 de junio de 2001) Derogada por dde.un O de 20 mayo 2002. Ver Orden anterior.

Artículo 8

*En ausencia del Jefe de Coordinación Provincial, sus funciones las asumirá el Técnico responsable de la unidad de incendios de la provincia, o en su defecto, aquel que designe el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Coordinación Provincial, de entre el personal con titulación de **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal** del Servicio del Medio Natural.*

C.58. Orden de 19 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (Diario Oficial Castilla-La Mancha (DOCM) 56/2000, de 9 de junio de 2000) Derogada por dde.un O de 12 junio 2001. Ver Orden anterior.

Artículo 6

*En ausencia del Jefe de Coordinación Provincial, sus funciones las asumirá el Técnico responsable de la unidad de incendios de la provincia, o en su defecto, aquel que designe el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Coordinación Provincial, de entre el personal con titulación de **Ingeniero de Montes** o **Ingeniero Técnico Forestal** del Servicio del Medio Natural.*

11. ANDALUCÍA

C.60. Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. (BOJA 144/2001, de 15 diciembre 2001)

Artículo 9. Planes de prevención de incendios forestales

1. Para todos los terrenos forestales que carezcan de Proyecto de Ordenación de Monte o Plan Técnico, será obligatoria la elaboración de un Plan de Prevención de Incendios Forestales según el siguiente régimen:

a) Terrenos forestales con superficie igual o inferior a 400 hectáreas:



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Cumplimentando el formulario normalizado aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

*b) Terrenos forestales con superficie superior a 400 hectáreas: Mediante la elaboración del correspondiente plan por **técnico competente en materia forestal**.*

C.61. Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la convocatoria del año 2002.

Artículo 9. Proyecto de Ordenación, Plan Técnico y Proyecto Técnico de obra

1. La elaboración de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico tendrá que responder al índice correspondiente que se indica en el Anexo 6 de la presente Orden.

En su caso, el contenido de dicho proyecto o plan tendrá que ajustarse al Plan de Ordenación de Recursos Naturales en vigor para la zona de que se trate.

2. Cualquier Proyecto técnico de obra a los que se refiere la presente Orden ha de redactarse conforme a la definición contenida en el art. 2 de la misma.

*3. Todos los proyectos o planes a los que se hace referencia en los dos apartados anteriores tendrán que estar suscritos por profesionales con **titulación oficialmente reconocida que les faculte para suscribir proyectos de dicha naturaleza en materia de montes** y, además, tendrán que estar visados por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.(...)*

Artículo 20. Documentación a presentar antes de la resolución de concesión (...)

*4. El Avance al que se refiere la letra b) del apartado anterior tendrá que estar suscrito por un profesional con **titulación oficialmente reconocida que le faculte para suscribir proyectos y planes de la naturaleza indicada en materia de montes**. Asimismo, dicho Avance tendrá que estar visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

C.62. Orden 1083/2006, de 27 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las obras y trabajos de repoblación forestal en montes de titularidad privada de la Comunidad de Madrid, a realizar con adecuación a las previsiones contenidas en el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y se convocan estas subvenciones para el ejercicio económico del año 2006. (Boletín Oficial Madrid (BOCM) 82/2006, de 6 de abril de 2006)

Base Decimotercera. Documentación a aportar con la solicitud (...)

*c) Memoria Resumen (según el modelo que figura en el Anexo VI de esta Orden) adecuadamente cumplimentada y firmada por el solicitante y Proyecto técnico de la actuación, firmado por un **técnico forestal competente** y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando la cuantía de la actuación a realizar supere la cifra de 3.000 euros, ambos documentos, en su caso, por duplicado. Cuando se haya de presentar Proyecto técnico, los datos económicos y técnicos que figuren en la Memoria-Resumen deberán ser un resumen coincidente con los que figuran en el Proyecto técnico.*

Cuando el importe de las actuaciones a realizar sean iguales o inferiores a 3.000 euros podrá aceptarse la solicitud de subvención sin que se acompañe el proyecto técnico, siempre que el importe de dicha actuación propuesta quede suficientemente definido con la información técnica y económica contenida en la Memoria Resumen citada en el párrafo anterior.

En ambos casos, se deberá acompañar de dos planos: Uno de situación del monte a escala 1:50.000 y otro definiendo las actuaciones a escala 1:10.000.

C.63. Orden 4259/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de obras y trabajos de mejora forestal en montes de titularidad privada, a realizar con adecuación a las previsiones contenidas en el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y convocatoria para los años 2006 y 2007. (Boletín Oficial Madrid (BOCM) 56/2006, de 7 de marzo de 2006)

Base Decimotercera. Documentación a aportar con la solicitud

d) Memoria-Resumen (según el modelo que figura en el Anexo VI de esta



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*Orden) adecuadamente cumplimentada para definir las características técnicas del trabajo y la cuantía desglosada de la inversión, y firmada por el solicitante o por el apoderado, en su caso, acompañada de dos planos: Uno a escala 1:50.000 en que se refleje la situación del monte y otro definiendo las actuaciones a escala 1:10.000. Cuando la cuantía de los gastos de las actuaciones a realizar supere la cifra de 3.000 euros se acompañará, también, de un Proyecto técnico de la actuación, firmado por un **técnico forestal competente** y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Cuando se haya de presentar Proyecto técnico, los datos económicos y técnicos que figuren en la Memoria-Resumen deberán ser un resumen coincidente con los que figuran en el Proyecto técnico y los planos a presentar serán los que contenga el Proyecto. Si el Proyecto abarca actuaciones a realizar en varios años servirá para respaldar la actuación de cada uno de esos años, siempre que la Memoria-Resumen refleje la actuación de dicho año.*

Cuando las inversiones a realizar sean iguales o inferiores a 3.000 euros podrá aceptarse la solicitud de subvención sin que se acompañe el Proyecto técnico, siempre que la inversión propuesta quede suficientemente definida con la información técnica y económica contenida en la Memoria- Resumen citada en el párrafo anterior.

En ambos casos, esta documentación se presentará por duplicado.

En el caso de que se solicite ayuda para un Proyecto de Ordenación de Montes o de Pastos, de su Revisión, o de la redacción de un Plan Técnico, según lo indicado en el Anexo IV A.3), solo será necesario reflejar, en la Memoria-Resumen a aportar, la superficie arbolada de la finca con una estimación de las superficies ocupadas por las especies arbóreas y clases de edad de las mismas, junto con la valoración desglosada del coste de dicho Proyecto.

C.64. Orden 1187/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones derivadas del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de medidas forestales en montes de titularidad privada, situados en los municipios rurales del Objetivo 2 y en los municipios rurales de transición, durante el período 2000-2006, y se convocan dichas subvenciones para el ejercicio de 2002. (Boletín Oficial Madrid (BOCM) 131/2002, de 4 de junio de 2002) Derogada parcialmente por



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

dde.un O 4259/2005 de 30 diciembre 2005 y derogada parcialmente por dde.un O 1083/2006 de 27 marzo 2006. Ver Órdenes anteriores.

Duodécima. Documentación a aportar con la solicitud

*c) Memoria-Resumen (según el modelo que figura en el Anexo V de esta Orden) adecuadamente cumplimentada y Proyecto técnico de la actuación, firmado por un **técnico forestal competente** y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando la cuantía de la inversión a realizar supere la cifra de 3.000 euros (499.158 pesetas). En este caso los datos económicos y técnicos que figuren en la Memoria-Resumen deberán ser un resumen coincidente con los que figuran en el Proyecto técnico.*

Cuando las inversiones a realizar sean iguales o inferiores a 3.000 euros (499.158 pesetas) podrá aceptarse la solicitud de subvención sin que se acompañe el proyecto técnico, siempre que la inversión propuesta quede suficientemente definida con la información técnica y económica contenida en la Memoria-Resumen citada en el párrafo anterior.

En el caso de que se solicite ayuda para un Proyecto de Ordenación de Montes o de Pastos, de su Revisión, o de la redacción de un Plan Técnico, según lo indicado en el Anexo IV A3), sólo será necesario reflejar, en la Memoria-Resumen a aportar, la superficie arbolada de la finca con una estimación de las superficies ocupadas por las especies arbóreas y clases de edad de las mismas, junto con la valoración desglosada del coste de dicho proyecto.

14. COMUNIDAD VALENCIANA

C.65. Orden de 28 de noviembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad Valenciana. (Diario Oficial Generalidad Valenciana (DOGV) 2890/1996, de 16 de diciembre de 1996) Derogada: 13-12-2001

Base Quinta. Solicitudes y documentación

6. La documentación que han de presentar los interesados junto con la instancia para solicitar las ayudas será la siguiente: (...)

d) Memoria valorada de los trabajos a realizar, que contendrá los siguientes apartados:

- Para inversiones mayores de 10 millones de pesetas o en forestaciones que



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

*iguales o superen las 50 hectáreas, previo a la resolución del expediente, se requerirá la presentación de un proyecto, firmado por **técnico forestal competente** y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente. Los proyectos de forestación se ajustarán al anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996, de la [Consellería de Agricultura y Medio Ambiente (DOGV núm. 2.780, de 28.06.96) por la que se aprueban directrices técnicas básicas para las actuaciones de forestación o repoblación forestal de la Comunidad Valenciana. Los que en convocatorias anteriores hubieran presentado dicho proyecto y no hubieran obtenido la subvención correspondiente a la totalidad de lo solicitado, bastará con la presentación de la fotocopia del mismo, con indicación de la convocatoria en que fue presentada dicha copia, que deberá ser compulsada por funcionario de la Generalitat Valenciana.*

*También se requerirá proyecto firmado por **técnico forestal competente** y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, cuando la suma de superficies colindantes de un mismo propietario acogidas a esta orden en años precedentes y sucesivos sea superior a 50 hectáreas.*

Cuando el objeto de los trabajos sea exclusivamente obra civil y se requiera proyecto debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, será firmado por técnico competente.

*Para los planes de ordenación y aprovechamiento, se presentará un índice de su contenido firmado por el **técnico forestal competente** que lo vaya a redactar.*

C.66. Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas en el ámbito de las acciones prioritarias contra los incendios forestales en la Comunidad Valenciana. (Diario Oficial Generalidad Valenciana (DOGV) 2891/1996, de 17 de diciembre de 1996)
Derogada: 13-12-2001

Base Quinta. Solicitudes y documentación (...)

6. La documentación que han de presentar los interesados, junto con la instancia, para solicitar las ayudas será la siguiente: (...)

d) Memoria valorada de los trabajos a realizar que contendrá los siguientes apartados: (...)

*- Para inversiones mayores de 10 millones de pesetas, previo a la resolución del expediente se requerirá la presentación de un proyecto, firmado por **técnico forestal competente** y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente. Los que en convocatorias anteriores hubieran presentado*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

dicho proyecto y no hubieran obtenido la subvención correspondiente a la totalidad de lo solicitado, bastará con la presentación de la fotocopia del mismo, con indicación de la convocatoria en que fue presentada dicha copia, que deberá ser compulsada por funcionario de la Generalitat Valenciana.

Cuando el objeto de los trabajos sea exclusivamente obra civil y se requiera proyecto debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, será firmado por técnico competente.

En la memoria o proyecto se especificará el tipo de ejecución de las inversiones y, en caso de utilización de mano de obra o maquinaria propia, deberá estar suficientemente detallada en el presupuesto de cada una de las actuaciones.

C.67. Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de subvenciones destinadas a fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias en la Comunidad Valenciana y se convoca la concesión de las ayudas para el ejercicio de 1997. (Diario Oficial Generalidad Valenciana (DOGV) 2892/1996, de 18 de diciembre de 1996)

Base Quinta. Solicitudes y documentación

6. La documentación que han de presentar los interesados, junto con la instancia, para solicitar las ayudas será la siguiente: (...)

f) Memoria valorada de los trabajos a realizar que contendrá los siguientes apartados: (...)

*- Para inversiones mayores de 10 millones de pesetas o en forestaciones que igualen o superen las 50 hectáreas, previo a la resolución del expediente se requerirá la presentación de un proyecto, firmado por **técnico forestal competente** y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente. Los proyectos de forestación se ajustarán al anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente (DOGV núm. 2.780 de 28.06.96) por la que se aprueban directrices técnicas básicas para las actuaciones de forestación o repoblación forestal de la Comunidad Valenciana.*

Los que en convocatorias anteriores hubieran presentado dicho proyecto y no hubieran obtenido la subvención correspondiente a la totalidad de lo solicitado, bastará con la presentación de la fotocopia del mismo, con indicación de la convocatoria en que fue presentada dicha copia, que deberá ser compulsada por funcionario de la Generalitat Valenciana.

*También se requerirá proyecto firmado por **técnico forestal competente** y*



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, cuando la suma de superficies colindantes de un mismo propietario acogidas a esta orden en años sucesivos, sea superior a 50 Ha.

Cuando el objeto de los trabajos sea exclusivamente obra civil y se requiera proyecto debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, será firmado por técnico competente. (...)



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

ANEXO D.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS ESPECÍFICAMENTE POR LOS INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES O INGENIEROS DE MONTES, CON INDICACIÓN A LA REFERENCIA DEL APARTADO DEL ANEXO DONDE SE ESPECIFICA LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA.

D.1. PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE BOSQUES, MATORRALES, VEGETACIÓN HERBÁCEA Y SISTEMAS SILVOPASTORALES (ORDENACIÓN DE MONTES)

Conjunto de competencias necesarias para gestionar de forma sostenible los sistemas y recursos forestales. Los titulados forestales tienen la capacidad de diseñar, proyectar e implementar los tratamientos selvícolas y pascícolas, así como la gestión de matorrales, encaminados a la obtención tanto de productos maderables como no maderables de los montes y su aprovechamiento. Asimismo, son competentes en la planificación, ordenación y certificación de los sistemas forestales a distintas escalas espaciales y temporales, y para dar satisfacción a las demandas sociales, tanto de productos tangibles y energías alternativas, como de conservación de la biodiversidad, de usos recreativos u otros servicios. Ingeniería ambiental.

Las primeras ordenaciones fueron realizadas a finales del siglo XIX por las primeras promociones de Ingenieros titulados por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Villaviciosa de Odón creada en 1848. Desde entonces, y hasta la actualidad, se trata de una atribución que venían desarrollando los Ingenieros de Montes. La Ley 43/2003, de Montes establece que la elaboración de los Proyectos de Ordenación debe ser dirigida y supervisada por profesionales con **titulación forestal universitaria**, es decir, **Ingenieros de Montes, o Ingenieros Técnicos Forestales.**



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Las masas forestales cumplen las siguientes funciones:

- Actúan sobre el clima reduciendo el efecto invernadero, capturando el agua de las nieblas y amortiguando el efecto de los vientos o las temperaturas extremas.
- Sostienen, enriquecen y crean el suelo, evitando la erosión y mejorando el nivel de las aguas subterráneas.
- Albergan y conservan una gran parte de la biodiversidad vegetal y animal del territorio.
- Protegen las infraestructuras humanas (poblaciones, carreteras, cultivos, ...) del riesgo de avenidas e inundaciones.
- Aportan bienestar social, físico y espiritual al ser humano.
- Generan su propia economía al cubrir la demanda de bienes y servicios que la sociedad demanda.

Es precisamente a través de la ordenación de montes la forma de normalizar el equilibrio entre las funciones anteriores mediante la definición de objetivos y su posterior puesta en práctica.

En definitiva, la ordenación de montes permite la gestión sostenible de los recursos naturales forestales, asegura la persistencia del patrimonio forestal y posibilita la racionalización de la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales. Todo esto es de gran trascendencia en un país como España en el que el 52% del territorio del mismo es forestal.

Perfiles ocupacionales que abarca

- Diseño y planificación de actividades selvícolas
- Diseño y planificación de actividades pascícolas y silvopascícolas.
- Diseño y planificación del aprovechamiento de productos y servicios forestales
- Diseño y planificación del aprovechamiento de energías alternativas



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

- Ingeniería ambiental
- Mejora de suelo
- Diseño y planificación del uso social del área forestal
- Técnico en certificación forestal

Legislación que lo respalda

B.5.;B.4.; C.3.; C.4.; C.5.; C.6.; C.7.; C.8.; C.11.; C.17.; C.20; C.21; C.22; C.23;
C.24; C.25.; C.26.; C.28.; C.31.; C.32.; C.33.; C.36.; C.37.; C.38.; C.44.; C.46.;
C.48.; C.49; C.52.; C.53.; C.54.; C.61.; C.63.; C.65.

***D.2. REPOBLACIÓN FORESTAL Y RESTAURACIÓN DE SISTEMAS NATURALES
DEGRADADOS. PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL Y BIOTECNOLOGÍA.***

La preocupación por la repoblación forestal de tierras desarbolada se remonta a mediados del siglo XIX y queda patente en la Real Orden de 9 de octubre de 1848 que ordenaba la ejecución de siembras y plantaciones en los montes.

Los Titulados Forestales adquieren las competencias necesarias para desarrollar la actividad de repoblación de masas forestales, tanto arbóreas como arbustivas y herbáceas, incluyendo la elección de especies y ecotipos, el diseño de las operaciones de preparación del terreno, la planificación y ejecución de la plantación o siembra y de su seguimiento. Estas competencias permiten, así mismo, restaurar sistemas naturales degradados por la acción humana, tanto de carácter terrestre como dulceacuícola Especial atención debe prestarse a la restauración hidrológica, al control de la erosión y a los riesgos por aludes y deslizamientos de tierras en zonas de montaña.



INFORME TÉCNICO

ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Para desarrollar esta actividad es necesario poseer profundos conocimientos sobre las especies forestales, sus características fisiológicas, morfológicas y sociales que permitan elegir las más adecuadas a las características de la estación y la óptima composición florística para obtener la formación vegetal con mayor madurez y cercana a la climax posible, así como el mejor método de preparación del terreno. Por otro lado discernir entre plantación o siembra y optar por los tratamientos posteriores más acertados para una evolución rápida y eficaz de la masa hace imprescindible la intervención de los Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales en esta actividad ya que son los únicos titulados que reciben formación al respecto en sus estudios universitarios.

Íntimamente ligado a las labores de repoblación forestal se encuentra la gestión integral de los procesos de producción de planta de tipo forestal. Ello engloba los conocimientos y competencias relativos al manejo de instalaciones y espacios para obtención de plantas forestales de interés comercial, las técnicas y tratamientos para la producción de planta de calidad, la incorporación al sector de las nuevas metodologías surgidas del desarrollo de la biotecnología, la producción, recolección, procesado y distribución de semillas forestales y los aspectos relacionados con la conservación de recursos genéticos.

Perfiles ocupacionales

- Diseño y planificación de repoblaciones forestales
- Diseño y planificación de restauración de ecosistemas naturales
- Restauración hidrológico forestal
- Dirección técnica de viveros forestales



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

- Gestión y manejo de la producción de semillas y plantas forestales
- Conservación y mejora de recursos fitogenéticos

Legislación que lo respalda

C.2.; C.9.; C.10.; C.12.; C.13.; C.14.; C.15.; C.16.; C.18.; C.20; C.21; C.22; C.23;
C.24.; C.25.; C.26.; C.27.; C.28.; C.29.; C.35.; C.40.; C.41.; C.42.; C.45.; C.47.;
C.48.; C.50.; C.51.; C.52.; C.62.; C.63.; C.67

D.3. RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA FORESTAL

En España los primeros trabajos de restauración hidrológica forestal se inician tras los desbordamientos de los ríos Guadalentín y Almanzora que asolaron Lorca, Murcia y Almería en 1879. Se encarga al cuerpo de Ingenieros de Montes la redacción de un plan sistemático en el que se exponga el orden en el que deben acometerse los trabajos de repoblación de cabeceras de cuencas hidrográficas.

En 1901 se crea el Servicio Hidrológico-Forestal, vinculado al cuerpo de ingenieros de montes, encargado de la repoblación, corrección de torrentes y restauración de montañas en las principales cuencas hidrológicas de España que reclame el buen régimen de las aguas y de la repoblación de dunas.

Posteriormente las atribuciones de los Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales ligados al Servicio Hidrológico-Forestal aumentan y esto queda reflejado en el propio Reglamento de Montes de 1962 en su artículo 341 en el que se especifica que dicho servicio tendrá a su cargo el estudio, formación y ejecución de proyectos de regulación hidrológico-forestal y



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

restauración de montañas, conservación de suelos forestales, corrección de torrentes y ramblas, contención de aludes, fijación de dunas y suelos inestables, con el fin de regularizar el régimen de las aguas y atender a la defensa de pantanos, vías de comunicación, poblados o cualesquiera otros fines análogos.

Del propio texto legislativo se desprende la importancia de los trabajos encomendados por la trascendencia de las actuaciones y las consecuencias de las mismas en la salvaguarda de bienes y vidas que puede suponer. Por todo esto es de suma importancia el que los técnicos que se ocupen de estas funciones cuenten con una formación adecuada que garantice profundos conocimientos en los distintos aspectos a manejar: hidráulica, hidrología de superficie y subterránea, dinámica de suelos, obras hidráulicas, corrección de cuencas hidrográficas, repoblaciones, etc.

Perfiles ocupacionales

- Análisis y control de la problemática torrencial y riesgos ambientales
- Análisis y control de los procesos erosivos
- Restauración hidrológico-forestal
- Corrección de torrentes
- Planes de acción contra la desertificación

B.1:B.3

D.4. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE. CAZA, PESCA Y ACUICULTURA

Este ámbito competencial está caracterizado por la aplicación de las técnicas necesarias para la gestión y conservación de la fauna silvestre, tanto terrestre como acuática, mediante la elaboración de los planes técnicos pertinentes,



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

incluyendo las competencias sobre el control genético y sanitario de las especies y la mejora de su hábitat. Todo ello encaminado en general a su conservación y fomento, contemplando, en su caso, la ordenación de su racional aprovechamiento. Así mismo, se incluye la aplicación de técnicas de producción de fauna cinegética y piscícola a escala industrial.

Los trabajos en este ámbito se iniciaron en la segunda mitad del siglo XIX, cuando el Cuerpo de Ingenieros de Montes empezó a ocuparse de la gestión de los recursos cinegéticos, bien desde la base o desde los distintos puestos administrativos y de gestión que se fueron creando a tal efecto.

Como hito destacable cabe mencionar que en el año 1968 se crea el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, precisando la normativa de la época que al frente del mismo debía estar un Ingeniero de Montes, hoy en día un Ingeniero de Montes o un Ingeniero Técnico Forestal.

Posteriormente en la Ley de Caza de 1970 se regula, además de materias generales sobre la caza, los terrenos y el ejercicio de la caza, la protección, conservación y aprovechamiento de la caza. Su reglamento asociado, al tratar la ordenación de los aprovechamientos regula los Planes Comarcales de Aprovechamiento Cinegético, que deberán ser elaborados por un técnico competente .Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal

En cuanto a la pesca y la acuicultura, las actuaciones de los Ingenieros de Montes comienzan en el año 1888 con el encargo de la gestión de la primera piscifactoría española, la del Monasterio de Piedra, por parte del Estado, así como la creación y gestión de otras piscifactorías en todo el territorio español.



INFORME TÉCNICO

ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

También a los Ingenieros de Montes se les encargó en 1912, a través de una Ley, la regulación de la pesca del salmón.

Posteriormente en 1942, la Ley de Pesca Fluvial estableció que las piscifactorías y viveros de tipo industrial deberán ser diseñados por Ingenieros de Montes.

Como se puede deducir de todo lo anteriormente expuesto, estas actividades han sido encomendadas desde sus inicios a los titulados forestales, Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnico forestal los únicos técnicos que entonces y aún hoy en día poseen una preparación específica para diseñar y gestionar sosteniblemente estas actividades.

Perfiles ocupacionales

- Diseño y planificación de actividades e instalaciones cinegéticas y piscícolas.
- Dirección técnica de granjas cinegéticas
- Dirección técnica de piscifactorías
- Ordenación y gestión de fauna silvestre
- Repoblaciones cinegéticas y piscícolas

Legislación que lo respalda

B.3.

D.5. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL. GESTIÓN DE ESPECIES Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES. SANIDAD FORESTAL.



INFORME TÉCNICO

ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Esta actividad está en relación con todas las labores de ingeniería aplicada a la protección y conservación del medio natural, especialmente de especies y espacios naturales protegidos. Asimismo a la prevención, control y defensa frente a incendios forestales, plagas, enfermedades y daños abióticos, u otros riesgos ambientales, tales como la desertificación, la erosión, la acción torrencial, los aludes y los deslizamientos de tierras en zonas de montaña.

El mantenimiento de la vitalidad de las masas forestales y de las poblaciones animales que los ocupan hizo que se creara en 1913 la Comisión de Fauna Forestal y como continuación el Laboratorio de la Fauna Forestal Española, en 1917. Posteriormente en se creó, en 1922 el Servicio de Extinción de Plagas Forestales. Este pasó a formar parte del Instituto de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales tras su creación. Los Ingenieros de Montes siempre han sido responsables de este ámbito de actuación, en la Ley de Montes de 1957 se especificaba que se constituirá el Servicio de Plagas bajo la Dirección de un Ingeniero de Montes.

En el caso de los incendios forestales la preocupación ya era patente en la segunda mitad del siglo XIX. Consecuencia de ello es la publicación de la Real Orden de 1881, promovida por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que establece las normas para la previsión y extinción de incendios en los montes.

Ya en el siglo XX, a partir de los años 80, con las transferencias realizadas a las Comunidades Autónomas, los Servicios Forestales, que cuentan entre otros con personal especializado con formación eminentemente forestal son los responsables de la planificación de las actividades preventivas y de la dirección de la extinción.



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Los Ingenieros de Montes, junto con los Ingenieros Técnicos Forestales, son las únicas titulaciones oficiales que cuentan con formación específica sobre incendios forestales, lo cual redundará en su buena actuación frente a los mismos, lo que hace que se eviten en gran medida cuantiosas pérdidas económicas y vidas humanas.

Perfiles ocupacionales

- Planificación y gestión de espacios naturales protegidos
- Técnico en incendios forestales: Prevención y extinción
- Control de plagas y enfermedades forestales: Sanidad Forestal
- Gestión para la conservación de especies y comunidades catalogadas
- Planes de protección contra incendios forestales

Legislación que lo respalda

C.1.; C.25.; C.28.; C.30.; C.32.; C.38.; C.39.; C.43.; C.55.; C.56.; C.57.; C.58.; C.60.; C.63.; C.66.

D.6. EVALUACIÓN DE SISTEMAS NATURALES Y RECURSOS FORESTALES. APROVECHAMIENTOS E INDUSTRIAS FORESTALES.

Los Titulados Forestales, **Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal**, han venido realizando desde sus inicios los aprovechamientos de los distintos productos forestales que cada monte podía ofrecer, gracias a la gestión sostenible de los mismos.

Para ello se hace necesario el dominio de las técnicas de medición, inventariación y valoración del estado de los sistemas forestales y recursos



INFORME TÉCNICO

ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

naturales con objeto de diagnosticar y planificar su estrategia de gestión. Entre las técnicas de medida se incluyen las topográficas, biométricas, demográficas y dasométricas, además de conocimientos en Sistemas de Información Geográfica y Técnicas de Teledetección. Especial importancia tiene la capacidad de elaborar estudios de impacto ambiental en el ámbito de su actividad en el medio natural.

A la vez se fue poniendo en marcha una Industria que permitiera procesar dichos productos y ofrecerlos a sus usuarios finales.

Todos estos procesos tienen un cierto grado de complejidad y por tanto es fundamental poseer el conjunto de conocimientos y competencias para desarrollar y diseñar los procesos industriales, así como la gestión y control de la transformación de productos forestales, maderables y no maderables.

También se requieren capacidades de gestión de empresas forestales.

Asimismo, debe estar capacitado para adoptar sistemas de seguridad en el trabajo en armonía con la legislación vigente, realizando una adecuada evaluación de riesgos laborales e implantando las medidas correctoras necesarias en el ámbito de la titulación.

Perfiles ocupacionales

- Mediciones topográficas (medición de fincas, particiones de fincas, expropiaciones, levantamientos topográficos, replanteos...)
- Inventariación forestal y del medio natural
- Aplicación de la teledetección y SIG a la actividad forestal



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESIÓN REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

- Estudios de impacto ambiental.
- Ingeniería de la industria de la madera
- Ingeniería de la industria de la celulosa y papel
- Ingeniería de la industria de otros productos no maderables
- Dirección y organización de empresas forestales Xiloenergética
- Calidad ambiental (auditorías medioambientales, implantación de sistemas de gestión medioambiental, etiquetado ecológico, residuos, contaminación de suelos, atmosférica, agua y ruidos, filtros verdes, vertederos y sellado...)

Legislación que lo respalda

B.4.

D.7. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DEL PAISAJE. PARQUES Y ÁREAS RECREATIVAS. JARDINERÍA

Los Titulados Forestales, Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal, poseen las competencias necesarias para la planificación de los espacios forestales a distintas escalas, con especial dedicación a los espacios naturales protegidos. Todo ello supone una capacitación para plasmar territorialmente las políticas socioeconómica y ambiental en el medio forestal. A escala local, tiene la competencia para el diseño y ejecución de proyectos de parques y áreas recreativas forestales, en el ámbito rural, periurbano y metropolitano. A otras escalas, posee la capacidad para la gestión del paisaje, entendido como conjunto de ecosistemas.

Mediante el Real Decreto de 3 de marzo de 1917 se asignan a los Ingenieros de Montes los trabajos catastrales referentes a los montes, iniciándose en aquél momento lo que hoy ha llegado a ser la Ordenación del Territorio. Integrar las distintas actividades humanas en el entorno según sus distintas



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

capacidades es prioritario en una sociedad en clara expansión que origina una imparable demanda de espacio para el desarrollo de las mismas.

En el caso de la jardinería, tan importante en los últimos años, comprende el conjunto de conocimientos para la creación y soporte sostenible de jardines y paisajes, tanto a escala unipersonal como en la colaboración con otros profesionales en trabajos de ordenación del territorio, restauración del paisaje, etc.

Perfiles ocupacionales

- Planificación y ordenación del territorio
- Diseño y planificación de parques y áreas recreativas forestales
- Diseño y planificación de paisaje forestal
- Selvicultura urbana
- Evaluación ambiental estratégica
- Diseño de parques y jardines, direcciones de obra
- Hidrosiembras
- Riegos
- Campos de golf
- Paisajismo rural integrado
- Arboricultura, floricultura

Legislación que lo respalda

B.3.

OBRA CIVIL. CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS FORESTALES.

Son muchos los proyectos que puede abarcar el desarrollo de esta actividad. Entre ellos se pueden enumerar los siguientes: proyectos de movimiento de



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

tierras y consolidación de terraplenes, consolidación de dunas, cercas y cerramientos, muros de contención, cálculos de estructuras, derribos y demoliciones, aparcamientos, edificación en los términos establecidos por la L.O.E., puentes, acueductos y pasarelas, cobertura de cultivos, torres de vigilancia contra incendios, silos y depósitos, caminos forestales, vías de saca, y un largo etc.

Todo ello en relación con el estudio, diseño, cálculo estructural, proyecto y ejecución de las distintas infraestructuras necesarias en la gestión de los sistemas forestales y naturales, así como para el desarrollo de las industrias forestales. Se incluyen la construcción de vías forestales, edificaciones y estructuras propias de la titulación, diques e hidrotecnias para la corrección y gestión hidráulica forestal, así como la mecanización de los trabajos forestales, la electrificación e instalaciones industriales en el ámbito forestal.

Es decir, en este epígrafe quedarían incluidos los proyectos referentes a todas las instalaciones (electricidad, saneamiento, calefacción, etc.) necesarias para el correcto funcionamiento de algunos de los anteriores.

Para el desarrollo de estas actividades se hace fundamental adquirir amplia formación sobre distintas y complejas áreas de conocimiento como son: Estructuras metálicas y de madera, hormigones, cimentaciones, pavimentaciones, carpinterías, electricidad y electrotecnia, todas ellas son parte de la formación de los Ingenieros de Montes. Y de los Ingenieros Técnicos Forestale



INFORME TÉCNICO
ACERCA DE LA PROFESION REGULADA Y CON ATRIBUCIONES REGULADAS
DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

PERFILES OCUPACIONALES

- Diseño y control de ejecución de obra civil e infraestructuras en el ámbito forestal
- Diseño y control de ejecución de construcciones forestales
- Diseño, planificación y control de ejecución de vías forestales
- Diseño y control de ejecución de planes de electrificación e instalaciones en el ámbito forestal

Legislación que lo respalda

B.3.

D.8. PROYECTOS Y CONSULTORÍA (TASACIONES, VALORACIONES, INFORMES...).

Los Titulados Forestales poseen los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo la redacción y ejecución de proyectos de carácter técnico, así como para la dirección y control de las obras dentro de su ámbito de actuación. Asimismo, se tiene competencia para prestar servicios de consultoría y asesoría, así como para elaborar y redactar informes de valoración económica y ecológica, relacionados con su área de actuación, e informes de valoración en expropiaciones, ocupaciones y servidumbres de fincas forestales por utilidad pública o interés social.

Perfiles ocupacionales

- Elaboración y evaluación de proyectos
- Dirección de obras forestales y del medio natural
- Consultoría y asesoramiento técnico
- Valoración y tasación de sistemas, recursos y servicios forestales

Legislación que lo respalda

B.3.;B.1;

Copiado del Informe Técnico-Jurídico